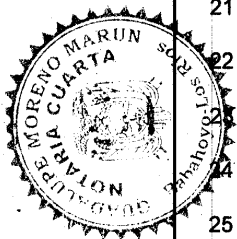


[Handwritten signature]

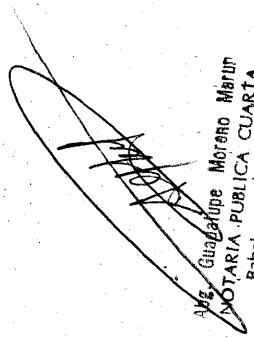
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA TORRES ALDAZ CIA LTDA.
CUANTIA: US \$ 800. 00.
No. 1071- 2009 "En la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia
de Los Ríos, República del Ecuador a los quince días del mes de
Diciembre del año dos mil nueve, ante mí, Abogada ALICIA
GUADALUPE MORENO MARUN, Notaria Cuarta de Cantón,
comparecen: Los señores doña JUANA MARIA ALDAZ CADENA,
quien declara ser ecuatoriana, soltera, comerciante, por sus
propios derechos; don LUIS ANTONIO TORRES
ALDAZ, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, comerciante, por'
sus propios derechos; y, don FREDDY JAMIL TORRES ALDAZ,
quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, por' sus propios
derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por
haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo
con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y
resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escritura publicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de responsabilidad limitada al tenor de las
siguientes clausulas: PRIMERA .- OTORGANTES.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios
derechos, los señores : a) doña JUANA MARIA ALDAZ CADENA
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación
comerciante, domiciliada en esta ciudad ; b) ; don LUIS
ANTONIO TORRES ALDAZ de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil casado, ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad ; y,

**NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO**

1 don FREDDY JAMIL TORRES ALDAZ de nacionalidad
2 ecuatoriana, de estado civil casado, ocupación comerciante,
3 domiciliado en esta ciudad.-.- SEGUNDA.- CONSTITUCION: Por
4 media de esta escritura pública los otorgantes tienen a bien, libre y
5 voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada
6 denominada TORRES ALDAZ CIA.LTDA., que se registrará por las
7 Leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto.- TERCERA.-
8 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TORRES ALDAZ CIA LTDA.-
9 CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZON SOCIAL O
10 DENOMINACION, DEL DOMICILIO, DEL PLAZO DE
11 DURACION Y DEL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DE LA
12 RAZON SOCIAL O DENOMINACION.- La razón social o
13 denominación de la compañía es TORRES ALDAZ CIA. LTDA,
14 debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre en todos sus
15 operaciones, actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y
16 extrajudiciales. Esta denominación constituye una propiedad de la
17 compañía que no podrá ser adoptado por ninguna otra.- ARTICULO
18 DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la
19 ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador.
20 Por resolución de la Junta General de socios podrá establecerse,
21 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del
22 extranjero, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- DEL PLAZO DE
23 DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años,
24 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el
25 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, domicilio de la compañía;
26 sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente,
27 podrá prorrogar el plazo de duración de la compañía o podrá
28 resolver su disolución y liquidación, en la forma prevista en la Ley de

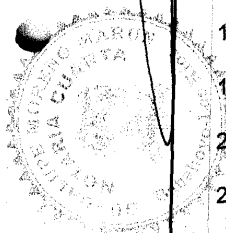

Mg. Guadalupe Moreno Martín
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos



1 Compañía.- ARTÍCULO CUATRO.- DEL OBJETO SOCIAL.- UNO
2 .- La compañía se dedicará a la comercialización, importación,
3 exportación, fabricación o industrialización, compra, venta,
4 elaboración, transformación, empaque, consignación, representación,
5 distribución de : a) Prendas de vestir nuevas, calzados y materias
6 primas que la componer; b) Artículos en las ramas de joyería y
7 bisutería.- DOS.- La Compañía tendrá por objeto la construcción de
8 urbanizaciones, edificios, hoteles y toda clase de trabajos de ingeniería
9 civil, así como también a parcelamiento y lotización de predios,
10 promoción, compra, alquiler de inmuebles, venta y administración de
11 bienes raíces, bares , discotecas o sitios de diversión colectiva y a la
12 fabricación y/o explotación y materiales relacionados con la industria
13 de la construcción y para el cabal cumplimiento de su objetivo, la
14 Compañía puede importar, exportar, vender o comprar maquinarias,
15 herramientas, materia prima y producto que tengan relación con la
16 industria, creando establecimiento comerciales en Babahoyo o en
17 cualquier lugar del territorio ecuatoriano, y en general la Compañía
18 podrá intervenir en todo negocio, acto o contrato relacionado
19 directamente con su objetivo principal y permitido por leyes
20 ecuatorianas; TRES.- Compraventa, corretaje, administración ,
21 permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de
22 toda clase de bienes inmuebles; CUATRO.- Tendrá por objeto
23 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,
24 mandante, agente y representante de personas naturales y/ o jurídicas,
25 empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras.-
26 QUINTO.- Podrá adquirir por cuenta propia de acciones de compañías
27 anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada.
28 Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su

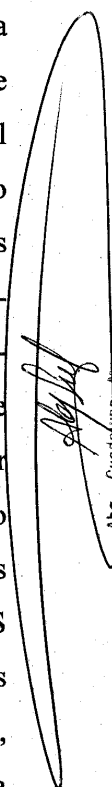
Aug. Guadalupe Moreno Marín

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



**NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO**

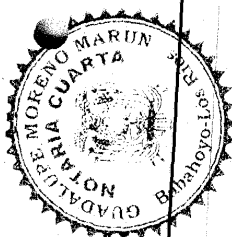
1 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
2 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CAPITULO
3 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
4 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO
5 CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía
6 es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
7 América, dividido en OCHOCIENTAS participaciones sociales de un
8 dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una."
9 ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía
10 podrán aumentar el capital social por resolución de la Junta General de
11 Socios, con el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social
12 presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho
13 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
14 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-
15 ARTICULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-
16 El aumento de capital social se lo hará mediante la suscripción de
17 nuevas participaciones y su pago será: en numerario, en especie, por
18 compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o
19 utilidades, por reservas del capital y por los demás medios
20 reconocidos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- CARACTERISTICAS
21 DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales
22 comprenden los aportes del capital que realiza cada uno de los socios,
23 serán iguales, acumulativos e indivisibles. La compañía entregara a
24 cada socio un certificado de aportación en el que constara,
25 necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de las
26 participaciones que por su aporten le correspondan. Las
27 participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por
28 acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o


Abg. Guadalupe Moreno Inchausti
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



Del. 3

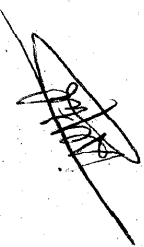
Not. Guadalupe Moreno Marín
NOTARIA PUBLICA CUARTA
CANTON BAHUAYO - LOS RIOS



1 de terceros, si se obtuviere en consentimiento unánime del capital
2 social. La cesión se hará por escritura pública. En el Libro respectivo
3 de la compañía se inscribirá la cesión, y se anulara el certificado de
4 aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
5 cesionario de dichas participaciones sociales.- ARTICULO NUEVE.-
6 DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES
7 SOCIALES.- Las participaciones sociales de los socios son
8 transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, con las
9 formalidades y requisitos expresados en la Ley de Compañías y en el
10 Código Civil, respectivamente. En caso de cesión de las
11 participaciones sociales, se anulara el certificado original del cedente
12 y se extenderá uno nuevo al cesionario.- ARTICULO DIEZ.- DEL
13 FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva
14 hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
15 sociales, segregando anualmente, para tal objeto, el cinco por ciento
16 de las utilidades liquidas y realizadas. - CAPITULO TERCERO.- DE
17 LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE.- DE LOS DERECHOS.- Los
18 derechos de los socios son: a) A intervenir con voz y voto en las
19 decisiones y deliberaciones de las Junta General de Socios,
20 personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efecto
21 de la votaciones cada participación social dará al socio el derecho a un
22 voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la
23 participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al
24 monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones
25 contempladas en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes
26 que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; mas si
27 las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a
28 beneficios realmente obtenidas, estarán obligados a reintegrar a la

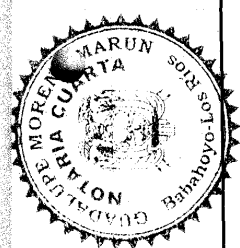
**NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHoyo**

1 compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social.
2 Si la Junta General acordare el aumento de capital, el socio tendrá
3 derecho de preferencia en ese aumento en proporción a sus
4 participaciones sociales; f) A ser preferido en la adquisición de las
5 participaciones correspondientes a otros socios; y, g) A solicitar a la
6 Junta General la revocatoria del nombramiento de Presidente y de
7 Gerente General, cuando causas grave así lo justifiquen; h) A recurrir
8 ante la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales
9 que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos, cumpliendo los
10 requisitos de fondo y forma previsto en la Ley; i) Los demás derechos
11 contemplados en la Ley.- **ARTICULO DOCE.- DE LAS**
12 **OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la
13 compañía la obligación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los
14 socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de
15 todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía;
16 d). Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones
17 contenidas en el contrato de constitución de la Compañía y, de modo
18 especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones
19 suscritas por los socios; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante
20 terceros por la fecha de publicación e inscripción del contrato social;
21 f) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-
22 **ARTICULO TRECE.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-** La
23 responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita
24 únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía,
25 salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
26 **ADMINISTRACION.-** **Articulo CATORCE.- DE LA JUNTA**
27 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios
28 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la


Aug. Guadalupe Muñoz Marín
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



baiaho
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Bahia de los Rios



1 Campania. La Junta General no se considerara válidamente constituida
2 para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
3 representan más de la mitad del capital social. La Junta General se
4 reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
5 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO
6 QUINCE- MAYORIA DECISORIA.- Las Resoluciones de la Junta
7 General de Socios se tomaran por mayoría absoluta de los socios
8 presentes, salvo disposiciones en contrario de la Ley. Los votos en
9 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO
10 DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
11 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al
12 Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Resolver acerca de
13 las cuentas y los balances que la presente el Gerente General; c)
14 Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver
15 acerca de la amortización de las participaciones sociales; e) Resolver
16 acerca de la cesión de las participaciones sociales y de la admisión de
17 nuevos socios; f) Resolver acerca del aumento o disminución del
18 capital social y la prórroga del plazo del contrato social; g) Resolver
19 acerca de la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; h)
20 Resolver acerca de la exclusión del socio por las causales previstas en
21 la Ley; i) Resolver acerca de la apertura de sucursales, agencias o
22 representaciones de la compañía en el Ecuador o en el extranjero; j)
23 Disponer se entablen las acciones legales que correspondan en contra
24 del Presidente o del Gerente General de la compañía) Resolver acerca
25 de la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios.-
26 ARTICULO DIECISIETE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-
27 Las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en
28 el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por

**NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHoyo**

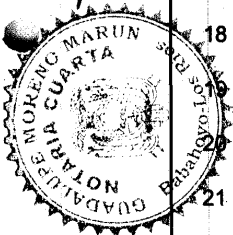
1 el Presidente y en ausencia de este por el Gerente General, en uno de
2 los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días
3 de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Las
4 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
5 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
6 compañía; las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
7 convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
8 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO
9 DIECIOCHO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
10 obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá
11 convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y
12 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
13 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la
14 compañía, y los asistentes, quienes suscribirán el acta bajo sanción de
15 nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.-
16 ARTICULO DIECINUEVE.- CONCURRENCIA A JUNTA
17 GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios
18 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
19 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
20 cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general,
21 legalmente conferido.- ARTICULO VEINTE.- ACTAS.- El acta de
22 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios llevara
23 la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formara un
24 expediente de cada Junta. El expediente contendrá copia del acta y el
25 documento que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la
26 forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporaran a dicho
27 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos
28 por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas

APD. SUSANA GUE
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



1 debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el
2 efecto.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE DE LA
3 COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado, de entre
4 los socios o no, por la Junta General de Socios legalmente convocada
5 o reunida para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido.-
6 ARTICULO VEINTIDOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
7 PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a)
8 Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir
9 conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Juntas
10 Generales de Socios; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de
11 ausencia temporal o definitiva de este, con todos las atribuciones.
12 Durara el reemplazo mientras dure la ausencia del titular, o hasta que
13 la Junta General de Socios nombre al sucesor; d) Firmar el
14 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
15 mismo; y, e) Las demás que señale la Ley y el presente Estatuto.-
16 ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta
17 General de Socios nombrara al Gerente General, para un periodo de
18 cinco años, siendo reelegible. El Gerente General puede ser socio o no
19 de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEBERES Y
20 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son, deberes y
21 atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la
22 Compañía, judicial y extrajudicialmente b) Conducir la gestión, los
23 negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir el
24 nombramiento del Presidente de la compañía y conferir copias y
25 certificaciones sobre el mismo; d) Presentar a la Junta General de
26 Socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la
27 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución
28 de beneficios sociales, dentro de los sesenta días siguientes al cierre

[Handwritten signature]
Aug. Guadalupe Moreno Marín
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



**NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO**

1 del ejercicio económico; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
2 de la Junta General de Socios; f) Subrogar al Presidente, en su
3 ausencia; g) Contratar a los empleados y trabajadores de la compañía;
4 y, h) Ejercer y cumplir las atribuciones deberes, obligaciones y
5 responsabilidades sea afiliados expresamente en la Ley de Compañías,
6 el presente Estatuto y las resoluciones que adopte la Junta General de
7 Socios.- CAPITULO CINCO.- DE LA FISCALIZACION Y DEL
8 CONTROL.- ARTICULO VEINTICINCO.- La Junta General de
9 Socios podrán contratar, en cualquier tiempo, a un asesor contable y a
10 una auditora independiente, sean estas persona naturales o jurídicas.-
11 CAPITULO SEIS.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
12 LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LA
13 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y . Liquidación de
14 la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
15 la Resolución que para el efecto dicte la Superintendencia de
16 Compañías y el presente Estatuto.-CUARTA.- DECLARACIONES:
17 UNO.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de
18 la siguiente manera : a) La señora JUANA MARIA ALDAZ
19 CADENA ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en
20 Babahoyo suscribe el noventa por ciento del capital social que
21 corresponde a setecientos veinte participaciones sociales de un dólar
22 de los Estados Unidos de América, pagadas en un cincuenta por
23 ciento del valor de cada una de ellas. El saldo lo pagará en numerario
24 en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura
25 pública en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo ; b) El señor
26 FREDDY JAMIL TORRES ALDAZ ecuatoriano, casado, mayor de
27 edad, domiciliado en Babahoyo suscribe el cinco por ciento del capital
28 social que corresponde a cuarenta participaciones sociales de un

Dr. Guadalupe Moreno Marín
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276148
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1201528997 COTTO OCHOA REYNA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TORRES ALDAZ CIA. LTDA.

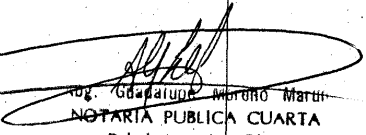
RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7276148

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2009 9:29:24 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.




Dra. Susana Chisaguano
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 900102791 abierta el 08-12-2009
 _____ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
 que se denominará TORRES ALDAZ CIA LTDA;
 la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS
 _____, que ha sido consignada
 por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
JUANA MARIA ALDAZ CADENA	\$360.00
FREDDY JAMIL TORRES ALDAZ	\$ 20.00
LUIS ANTONIO TORRES ALDAZ	\$ 20.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BABAHOYO 08 DICIEMBRE 2009

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

~~Firma Autorizada~~

Abg. *[Signature]* MORANO
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Buenos Aires - LOS RIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CARTELA DE CIUDADANIA

No. 130-437021-5

APELLIDOS Y NOMBRES
**TORRES ALBA
FREDDY ANTONIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RIOS
BARAHOMO
CLEMENTE**

FECHA DE NACIMIENTO **1968-07-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
GUERRERO TAPIA
DONALIZZA EVELING

Firma del titular: [Firma manuscrita]

Fecha de expedición: **2014-08-20**

[illegible]


 AUG. Guadalupe Morano Mariu
 NOTARIA PUBLICA CUARTA
 Babahoyo - Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHoyo



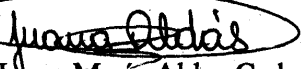
1 dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cincuenta
2 por ciento del valor de cada una de ellas. El saldo lo pagará en
3 numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de
4 la escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo ;
5 c) El señor LUIS ANTONIO TORRES ALDAZ ecuatoriano,
6 casado, mayor de edad, domiciliado en Babahoyo suscribe el cinco
7 por ciento del capital social que corresponde a cuarenta
8 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de
9 América, pagadas en un cincuenta por ciento del valor de cada una de
10 ellas. El saldo lo pagará en numerario en el plazo de un año contado
11 a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro
12 Mercantil del Cantón Babahoyo .- DOS.- El pago en numerario del
13 cincuenta por ciento efectuado por los socios se encuentra en
14 Cuenta Especial de Integración de Capital en el Banco
15 Internacional , cuyo certificado de depósito se agrega a esta
16 escritura como documento habilitante.- TRES.- Los socios
17 fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores
18 en la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas y facultan
19 al Abogado Miguel Moreno Viteri para que realice todos los trámites
20 para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.-
21 Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
22 para la validez de esta. Escritura,- (Firmado) Abogado Miguel
23 Moreno Viteri, Registro del Colegio de Abogados de Los Ríos número
24 ciento dieciocho.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia de la minuta.-
25 Consecuentemente los contratantes se ratifican en el tenor íntegro de
26 la minuta copiada cuyo contrato de Constitución de Compañía de
27 Responsabilidad Limitada elevado a escritura pública lo aprueban en
28 todas sus partes para que surta sus efectos legales. Léida que le fue

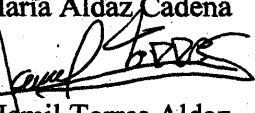
[Handwritten signature]
NOTARIA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

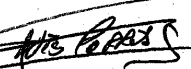


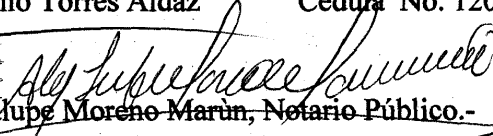
NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO

1 esta escritura a los declarantes por mí el Notario en alta y clara voz, de
2 principio a fin, estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en
3 un solo acto, de todo lo cual: Doy fe.-

4 
5 Juana María Aldaz Cadena Cédula No. 1200816351

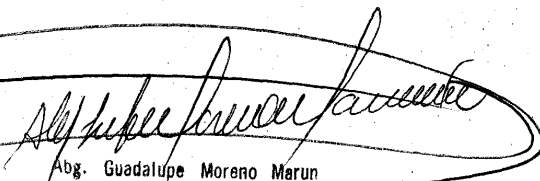
6 
7 Freddy Jamil Torres Aldaz Cédula No. 1204370215

8 
9 Luis Antonio Torres Aldaz Cédula No. 1202823629

10 
11 Abg. Guadalupe Moreno Marín, Notario Público.-
12

13 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este SEGUNDO
14 TESTIMONIO que firmo y sello en Babahoyo a los quince días
15 del mes de Diciembre del año dos mil nueve.- Doy fe.-



16 
17 Abg. Guadalupe Moreno Marín
18 NOTARIA PÚBLICA CUARTA
19 Babahoyo - Los Ríos
20



21
22
23
24
25
26
27
28

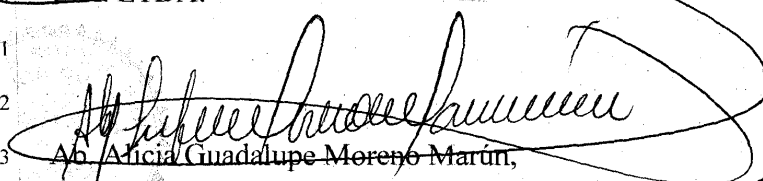
NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHoyo



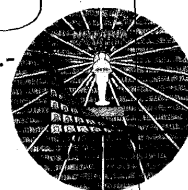
1 Hoja que corresponde a la escritura de Constitución de
2 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TORRES
3 ALDAZ CÍA. LTDA..-

4 **NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHoyo.-**

5 **RAZÓN.-** Babahoyo, catorce días del mes de Enero del dos
6 mil diez.- Al margen de la matriz de la escritura pública de
7 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada
8 denominada TORRES ALDAZ CÍA. LTDA., que hacen los
9 señores Juana María Aldaz Cadena, Luis Antonio Torres Aldáz
10 y Freddy Jamil Torres Aldaz, autorizada por la suscrita Notaria
11 Cuarta del Cantón Babahoyo Abogada Alicia Guadalupe
12 Moreno Marún el quince de Diciembre del dos mil nueve, se
13 tomó razón de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09.0008148 del
14 23 de Diciembre del 2009, dictada por el Abogado Juan
15 Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías en
16 ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución
17 ADM.7294 del 27 de Septiembre del 2007, y ADM 8324 de 11
18 de Agosto de 2008 que aprueba la Constitución de la Compañía
19 de Responsabilidad Limitada denominada TORRES ALDAZ
20 CÍA. LTDA..-

21
22 
23 Ab. Alicia Guadalupe Moreno Marún,

24 **NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHoyo.-**





Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

NUMERO DE REPERTORIO: 28
FECHA DE REPERTORIO: 18/enero/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:30

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHoyo

Certifica: 1.- Que con fecha dieciocho de Enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0008148, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, el 23 de diciembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TORRES ALDAZ CIA. LTDA.**, de fojas 7 a 19, Registro Mercantil número 3.

ORDEN: 28



AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHoyo

REVISADO POR: AV



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0006002

Guayaquil, 18 MAR 2010

Señores
BANCAO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TORRES ALDAZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL